

L. M. D.^{ra}

Hecho la ~~del~~ que recibo de V. E. respondiendo me a el
V. E., que Yo avia hecho por la Lira de la Religión de este
Cono.^{to} que no avian firmado en la Consulta de la petición, ó querrela,
que se presentó en la Nunciatura, no sabiendo, que avian fallecido
los M. M. S.^{to} Domingo, S.^{ra} Herrera, y S.^{ra} Brúgida; pues claro es,
que si no vivían V. E., no podían firmar; y medice V. E. que otros
no los llamó a la Consulta, por que eran de dictamen contrario,
y que en ocasión de averse excusado a los primeras diligencias
para el fin, que V. E. y algunos M. M. de este Cono.^{to} intentan,
se avia destemplado; y si por no convenir estas a el parecer
de V. E., se destemplan de la suerte, que medice; infiera V. E. q.^{to}
será mi sentim.^{to}, viendo, que Religión de esta Comm.^{id} y
V. E. que es su Cabera, y que por tal debía exortarla, y alen-
tarla, a seguir mis ~~de~~ Justificados Ordenes, an abrado
tan en Contra; executando una acción tan disonante a nras
Leyes, tan escandalosa a toda la Prov.^a y nunca Jamas vista,
ni oyda, como es aver sentado Juaidicam.^{to} una querrela
en el Tribunal de la Nunciatura Contra su mismo Suppe-
rior, y mas con los allegatos siniestros, que V. E. y los M. M.
anquerido Supponer; pues Yo a ningún modo de la Lir.^a ni
el per miso, para, que se sentase la querrela; por que no estodo
uno Responder Yo a la petición, que me hacia la Consulta,
de que se mantuviese el Hortelano dentro del Cono.^{to} que
no tenía facultad para Concederlo, por que era prohibido por

Bulley Apostolica; voluen á instar, solicitando mi Con-
alcanzar la dispensa del S.^{to} Nuncio; y Responder
no lo podía estorbar, que la pidieran informando la
todo, y que si affi lo executaban, estaba cierto, de que
no la concedería; y que si la daba con informes sin
presentaría lo entonces a su Ill.^{ma} toda la Verdad
y que Abocaría sin dudar el Despacho: O dar lo
Liz.^a para fazer Nuevo a su Ill.^{ma} fomentandome
sentando que ella Jurídica, que lo no avia de hazer
xare. No dexará V.D. detener guardado mi Ca-
bi para este fin, lealaz V.D. y verá, que no es otra
quelo, que aquí llebo expresado.

Los motivos, que se alegan algunos son muy insufi-
cientes, y dudosos; y otros abisuram.^{te} falsos. Es falso
de, que se craxa la Suorra, y que se manubriesse
res si dixes: que pudieran sembrar en ella flores, y
nos arboles, conquetay Religiosa sediciñen
consequencia la Suorra avia de estar avienta. Es
q. mis Antecessores dican el permiso, o Continencia
Hortelano permaneciese dentro del Con.^{to} y Su-
dia; que si esto se funda, en que paraban las Vir-
daban, lo que lo aora, é ordenado, fue por que no
Religiosa, que les noticiase tal cosa, ni por otra algo

+ Como lo mando lo supieron; y N. D. M. S. L. dice: que entrey veces
y executó en este
Con.^{to} de degina esse Con.^{to} nunca llegó a saber, que el Hortelano
donde estaba el día en la Suorra, y que á averlo sabido obias mandó
Hortelano con otras
curiam. Barrias ena luego al punto, y como lo lo é executado affi, que lo
mai distintas, que en este

Los sus motivos son insuficientes, superficiales, y dudosos; por que el que aya
buerta ^{no} conduce poco, ó nada para la salud; antes si puede ser muy
perjudicial; por que los vapores, y humedades, que se originan de sus con-
tinuados fuegos, son muy dañosos, y la experiencia se vé danando
en los Pueblos, que están circumbálados de buertas, como lo son Cabra
y Palma, que son muy enfermos por estas Causas. = Se alega también
el motivo, que mientras no avia buerta, morian muchas Religiosas,
y hecho el Compu^{to}, segun V. E. me refiere en su Carta con las q.
salen por el Libro de Difuntas, en que Contandose de diez, adier
años, (Como V. E. hace) aun no salen a tres por año, y muchos
son dos solam^{te}. y en otros no alcanzan; y por la misma Causa
V. E. entiendo, que avia buerta desde diez, y ocho de Mayo hasta
septiembre murieron tres, con que no se infiere la mortandad
que aya buerta, ó no la aya: Ademay, que Yo nunca me é opuesto,
aque erre Con^{to} mantenga la buerta, ni nunca é dicho, que la Cier-
ren, como llebo referido; sino p^{er} que el Horrelano esté en ella en
la conformidad, que estaba, y aque se vendan los bortalizos por la que-
ta Volar, y por el torno: Y que las Catalatraby, Fran^{ca} y Bernardas
los Con^{tos} de esta Villa lo executen assi, no es de mi cuenta; que Yo
no soy sueludo, como lo soi de este Con^{to}.

É dicho, y Ref^{to}, que la buerta se tenga avierta, que se ^{siempre} planten en ella
flores, y que replanten algunos arboles frutales, y que si para esto
se necesitare tal vez, que entre un Horrelano, por offucon real
guerraboso maior, que se execute assi con liz^a. de el Suelado, y de
la Suelada; que assi sucede en diversos Con^{tos} de Religiosas
de esta Prov.^a Como son el de N. S.^a de la Coronada de vbeda, el
de S.^a Martin de Cabra, y el de S.^a Ana de Luzena, en los
ay buerta, sin que aya Horrelano; por que las mismas Religiosas
cuidan, y siembran lo, que les parece, y les sirve de diversion, y Rea

Cuo: No mismo queda. Sacer esse Conv.^{to} y a solo esto
parecerme licito; pero que aya Kortelano, y que He
exantada la Clausura, como lo estaba, de ninguna
permitiese mientras me durare el empleo; y desengañar
no se tienen el Sacer con su intento, aun que me que
viase a Roma; que atodo esto, muy pronto, por
mi obligación, y no saliendo, las que intentan,
Kortelano, con su gusto en el tiempo mío, fō en do
co lo lograsen con el Prelado, que me sucediere.
V.P. lo, que me previene en la rúa, el que di su Ca
antes si, le encargo lo contrario en esta: Leala
cio, y Reflexione sobre todo lo dicho, considerando en
mo Hija de N. D. S.^{to} Domingo: vuelva los ope
curado, y Conocera el escandalo, que adado en la
querella: Miré V.P. en adelante la quenta, que ade
que esta misma Carta, en que tanto me é dilatado
su maior bien, y del de esa Comm.^{da} sera Lico
el Tribunal Divino. L. es q.^{da} se ofrece divin al
meriene con buen affetto para q.^{to} se le offeaca
y sea del agrado de Dios, quien q.^{da} a V.P. en
doba, y Sept.^o S. de 1731.

Por data. = Me L.^{ra} conja ala Carta de V.P. que
consulta ala M.^{te} S. Raymundo, a quien pertenecia
que no era del dictamen de V.P. y que por eso llamo
ala M.^{te} S. Sebastian, conque se reduce esto. aque
mas el nombre del Conv.^{to} llama a consulta no
ella pertenecen por n^{ras} S.^{tas} Leyes, sino aly, que que

R. M. A. S. Isabel de S. Blas.

asugazecer, o quexar. Esto no es, ni se llama Consulta, y todo
lo que en virtud dello se a obrado, a sido nulo, y nin-
gun valor, aque se llega, que el Pueblo, que tal haze, viene
contra si a brolucion de off.^o = Yo en esta materia no obra
con threma, ni tengo mas fin, que guardar mi Conciencia.
V.R. mire por la suia, y entienda, que si alguno se la affe-
ra, se engaña, y engaña, y donde creo á Resultado, que
engañada, passare a quexer enganar al Señor Nuncio,
sin ser esta su intencion. Nada de lo que se allegó a su
Alma es verdad, que ni Yo di permisso para que este Com.
me pusiese un pleyto en su Nunciatura, ni mandé que
estubiese cerrada la puerta de la Puertakechado y el flor-
relamo; ni amillé que pende la salud de los Religiosos,
de que ayakostelano, y Viegos, antes son muy nocivos, y
lo mismo se verifica en lo demas, que se dice, para no
obedecer. O hijos de S.^{to} Domingo! Despertad. Si V.R. no
emmienda lo hecho; no sera justo, que entiendo ninguno
se quede de aqui el tiempo hablara.